



Universidad Autónoma de Baja California
Facultad de Ciencias Marinas
Especialidad en Gestión Ambiental



Trabajo Terminal:

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INCORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN
AMBIENTAL, EN LA EDUCACIÓN FORMAL DE MÉXICO.”

Presenta: Alma Estrada Bátiz

Sinodales:

Dr. José Luis Ferman Almada
Dra. Juana Claudia Leyva Aguilera
Lic. Leodegario Cruz Morales

Ensenada, Baja California, México, Agosto del 2012.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
Facultad de Ciencias Marinas

Especialidad en Gestión Ambiental

Trabajo Terminal:

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INCORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN
AMBIENTAL EN LA EDUCACIÓN FORMAL DE MÉXICO”.**

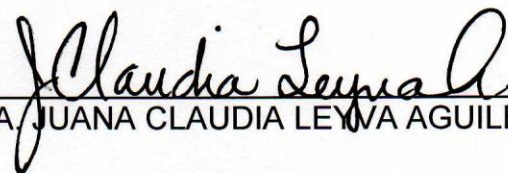
Que presenta:

Alma Estrada Bátiz

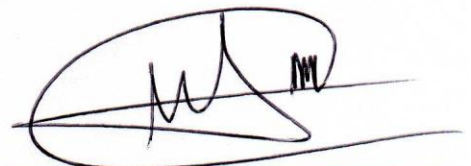
Aprobado por:


DR. JOSÉ LUIS FERMAN ALMADA

DIRECTOR DE TESINA


DRA. JUANA CLAUDIA LEYVA AGUILERA

SINODAL


LIC. LEODEGARIO CRUZ MORALES

SINODAL

Dedicatoria:

Para mi hijo Erick Alejandro Hernández Estrada, con todo el amor de mi corazón.

Agradecimiento:

Mi agradecimiento al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por haberme brindado la oportunidad de contar con una beca que me permitió cursar este posgrado.

A la Universidad Autónoma de Baja California (UABC) por buscar inculcar siempre valores más allá de conocimientos y permitirme el ingreso a una especialidad del área ambiental, a pesar de que la suscrita tiene una profesión inicial que deriva del área social.

A mis maestros por sus enseñanzas y paciencia.

A mi director de tesina y sinodales por su orientación, apoyo y comprensión.

Agradecimientos especiales:

A Dios por su infinito amor y ayuda.

A mi familia porque sin el apoyo, amor y comprensión de todos ustedes, no hubiera podido cumplir esta meta.

A mis padres, por estar siempre a mi lado y gran amor. Este logro lo comparto con ambos.

A mi padrino por su ayuda y orientación.

A Luisa, mi mejor amiga, por su invaluable apoyo y cariño.

Resumen

Durante mucho tiempo, los temas ambientales carecieron de la importancia que requerían en la agenda de desarrollo de los países; sin embargo, la combinación de un mejor conocimiento de la situación del medio ambiente y los recursos naturales con los efectos sociales del deterioro ambiental, marcaron la necesidad de considerar el componente ambiental en las políticas de desarrollo.

En México, al igual que en muchos otros países, el interés y reclamo de la sociedad por atender los problemas ambientales confrontó al gobierno con la preocupante realidad de la insuficiencia de conocimiento e información sobre los ecosistemas naturales que permitiera evaluar objetivamente la situación del ambiente y los recursos naturales, los factores que los afectan y el resultado de las acciones implementadas para detener y revertir su deterioro. En este contexto, uno de los pasos necesarios para formular estrategias y políticas de gobierno que conjunten armónicamente el desarrollo económico y la conservación del ambiente es contar con información suficiente y confiable.

Bajo este orden de ideas, es que se considero importante entrar al estudio del marco legal que actualmente regula la educación ambiental, ya que representa una estrategia que va dirigida a buscar generar en las personas, cambios de actitud y pensamiento para beneficio de las generaciones futuras.

El presente trabajo tiene por ello brindar información sobre la situación actual de la educación ambiental en la legislación mexicana, desde la perspectiva de su incorporación en la educación formal del país, esperando servir de pauta para aquellas personas que se vean interesadas en seguir investigando en el tema y con sus aportaciones motiven a otras, en la participación para la solución de problemáticas comunes.

Índice de contenido

1. Introducción.....	1
2. Antecedentes.....	3
2.1 Acontecer Histórico De La Educación Ambiental.....	3
2.2 La Educación Ambiental En México.....	10
2.3 Su incorporación en la educación formal del país.....	12
3. Marco conceptual.....	18
4. Justificación.....	23
5. Objetivos.....	26
5.1 Objetivo general.....	26
5.2 Objetivo específico.....	26
6. Metodología.....	27
7. Resultados y discusión.....	28
7.1 Marco legal existente y aplicable al caso de estudio.....	28
7.2 Legislación Aplicable.....	30
7.3 Iniciativa para la creación de la ley general de educación ambiental, promovida por el partido verde ecologista de México.....	40
8. Consideraciones finales.....	50
9. Bibliografía.....	53
10. Anexos.....	55
10.1 Información de apoyo.....	55
10.2 Glosario.....	69

Índice de tablas

Tabla 7-1 Atribuciones de la SEMARNAT	31
Tabla 7-2 Atribuciones de la SEP	34

Capítulo 1

1. Introducción

La educación constituye una particularidad de la totalidad social concreta, cobra cierta autonomía relativa al delinear un ámbito propio. Para intentar dar respuesta a las necesidades de la sociedad emanadas de la problemática ambiental se ha destacado en las últimas décadas la importancia de incorporar lo ambiental a la educación.

En este sentido, la educación ambiental es el proceso educativo y cultural integrado a la formación del ser humano desde su infancia, mediante el cual adquiere el conocimiento de la naturaleza, la ecología, la complejidad de la relación de la sociedad con la naturaleza, tiende a la formación de una estructura conceptual que permita al educando entender su entorno, pues a partir de su realidad ambiental y sociocultural será capaz de involucrarse en la problemática del entorno y emprender acciones para solucionarla.

Los países en desarrollo, han tenido que reconocer que las principales causas de sus problemas ambientales han sido la pobreza y el subdesarrollo.

En México, la falta de seguimiento de las estrategias incluidas en la planeación de las políticas públicas ambientales, incluyendo el exceso de normatividad y otros factores sociales, económicos y culturales, impiden el verdadero desarrollo del país.

Aunado a esto, debe mencionarse el desinterés de la población por participar en la solución de conflictos.

Hoy en día, debe existir una coordinación no sólo entre países o autoridades, sino también con sus gobernados, se considera que la distribución de tareas puede llegar a facilitar alcanzar las metas que se fijen.

La educación ambiental además de todo lo que representa, desde el punto de vista personal, es posiblemente la oportunidad de que las nuevas generaciones crezcan con una visión y actitud diferente en relación a lo que verdaderamente tiene valor y debe ser cuidado.

Por eso, este trabajo busca informar sobre una cuestión que ha impedido que estas generaciones logren obtener una cultura ambiental a través de la escuela, y es que para su implementación debe estar primeramente regulado en nuestra legislación para que pueda llegar a realizarse.

Representa un esfuerzo, muy insignificante posiblemente, pero es pensado y motivado por la ideología de que los cambios pueden suceder, desde pequeña escala.

Capítulo 2

2. Antecedentes:

2.1 Acontecer histórico de la educación ambiental.

De acuerdo con la teoría educativa, a lo largo de los últimos siglos se han repetido las referencias al estudio del ambiente como fuente de conocimientos y formación para niños y jóvenes.

María Novo (1998) considera que el acontecer histórico de la educación del ambiente comienza en 1949, cuando, a instancias de la UNESCO, se desarrolló un estudio internacional que daba testimonio de su preocupación por la problemática del medio ambiente y sus implicaciones educativas. Se pensó en utilizar los recursos naturales con fines educativos en un total de 24 países, y se considera como el principio de la iniciativa que tomó la UNESCO para promover y desarrollar posteriormente su Programa Internacional de Educación Ambiental.

La educación ambiental se inicia en 1968, al destacarse como un movimiento innovador. Algunas naciones y organismos internacionales expresan la necesidad colectiva de organizar una educación relacionada con el medio ambiente, para que el entorno se apropie sobre bases correctas de utilización y conservación de los recursos, guardando equilibrio en el ambiente. En esa época surge en Inglaterra el Consejo para la Educación Ambiental para la Sustentabilidad, organismo que desde entonces coordina las actividades de un gran número de organizaciones dedicadas al tema del ambiente y la educación.

Es importante señalar algunos de los eventos internacionales que han sido decisivos en cuanto a la educación ambiental se refiere:

En 1972 se efectuó en Estocolmo, Suecia, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Con la asistencia de 113 Estados miembros y observadores.

El producto más significativo de la Conferencia fue el documento denominado Declaración sobre el Medio Humano.

De los 26 principios básicos de este documento, es de especial interés el principio número 19 que señala lo siguiente:

Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales dirigidas tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opción pública bien informada y de una conducta de los individuos de las empresas y de las colectividades, inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y que difundan información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo a fin de que el ser humano pueda desarrollarse en todos los aspectos.

Otro evento importante que dio fuerza a la educación ambiental fue la Conferencia Intergubernamental de Educación Ambiental realizada en 1977 en Tbilisi, Georgia, URSS. Éste fue el acontecimiento más importante de los años setenta en el campo de la educación ambiental, pues se establecieron lineamientos, criterios y directrices que habrían de inspirar todo el desarrollo del movimiento educativo en las décadas posteriores. Las recomendaciones de la Conferencia fueron de carácter muy especial, de las que se destacan para este trabajo las siguientes:

Que los objetivos de la educación atiendan no sólo a la información, sino también a la toma de conciencia y el desarrollo de actitudes básicas, con el propósito de que los individuos participen activa y positivamente en el medio que les es propio.

Que la educación ambiental se guía por algunos principios rectores de acuerdo con la totalidad del ambiente: aspectos naturales, económicos, políticos; por lo que es necesario aplicar un enfoque interdisciplinario y la participación de los alumnos

Que los Estados miembros integren la educación ambiental en su política general y se realicen evaluaciones periódicas de las influencias de los proyectos de desarrollo sobre el ambiente

Que los Estados miembros ofrezcan suficiente flexibilidad al sistema educativo formal para que la educación ambiental se integre y se asuma en ésta un enfoque interdisciplinario.

A finales de 1976 y enero de 1977 se llevaron a cabo reuniones regionales en varios países; la que correspondió a Latinoamérica y el Caribe tuvo lugar en Bogotá, Colombia, donde se afirmó que:

La educación ambiental es un elemento esencial de todo proceso de eco desarrollo y, como tal, debe proveer a los individuos y a las comunidades destinatarias, de las bases, intelectuales, morales y técnicas, que les permitan percibir, comprender, y resolver, eficazmente los problemas generados en el proceso de interacción dinámica entre medio ambiente natural y el creado por el hombre (ya sean sus obras materiales o sean estructuras sociales y culturales).

De igual relevancia fue el Congreso Internacional de Moscú y la Estrategia Internacional de Educación Ambiental en la URSS en 1987. Cuatro años antes, en 1983, se había constituido la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo, más conocida como “Comisión Brundland” en referencia a su presidenta, la Primera Ministra noruega, Gro Harlem Brundland.

Esta Comisión se creó para estudiar de manera interrelacionada los problemas ambientales que afectan al planeta en su conjunto. Su primera y más general apreciación fue que los problemas ambientales deben vincularse con la economía internacional y sobre todo con los modelos de desarrollo. En 1987 publicaron un texto conocido internacionalmente como “Informe Brundtland”, bajo el título de “Nuestro Futuro Común”.

La principal aportación del Informe Brundtland consiste en dejar definitivamente establecidos los vínculos entre los modelos de desarrollo y los problemas ambientales. A la vez, formula una propuesta de acción que plantea el desarrollo sustentable.

La década de los noventa se inicia con una crisis ambiental profunda. Graves problemas de trascendencia ambiental como la deforestación y el cambio climático se unen a las hambrunas y las guerras que, junto con las migraciones, cambian la faz del planeta y acentúan las diferencias entre el Norte y el Sur, que representan a ricos y pobres. En este contexto, se obliga una reflexión colectiva en La Cumbre de la Tierra o ECO 92, a partir de la cual se deriva la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo en junio de 1992 en Río de Janeiro, Brasil, con la intención de sentar bases nuevas en las relaciones entre los países ricos y pobres, norte y sur.

Los países en desarrollo reconocieron que las principales causas de sus problemas ambientales han sido la pobreza y el subdesarrollo.

Los resultados de esta reunión se encuentran en la Declaración de Río. Entre éstos, el principio número 10 es el que hace referencia a la educación ambiental:

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda. En el plano nacional toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas. Además deberá contar con la información sobre los materiales y las actividades que representan peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones.

Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

En 1996, durante la Cumbre de Las Américas celebrada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, al adoptarse la Declaración y Plan de Acción para el Desarrollo Sustentable de Las Américas, se hace explícito el interés en la educación y la concientización pública. Este

interés fue refrendado en julio de 1998, en la reunión de ministros de educación realizada en el marco de la Cumbre de Las Américas que tuvo lugar en Brasil.

La Conferencia Internacional sobre Medio Ambiente y Sociedad: Educación y Conciencia Pública para la Sustentabilidad, fue celebrada en Grecia, organizada por la UNESCO y el Gobierno de Grecia, a veinte años de Tbilisi y a 5 de la Conferencia de Río.

Entre sus objetivos se mencionan:

- a) Manifestar el papel decisivo de la educación ambiental para la sustentabilidad en la consecución de la sustentabilidad;
- b) Movilizar la acción en este campo en el ámbito local, nacional e internacional.

De entre los elementos que se consideraron más relevantes una vez aprobada la Declaración están:

1. Reconocer el valor de la educación como un medio indispensable para conseguir que las personas puedan controlar sus vidas y tener opciones personales para mejorarlas, tanto geográficas, como políticas, culturales, religiosas, entre otras; y
2. Reconocer a la educación ambiental como una educación para la sustentabilidad.

A su vez, con el III Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental, celebrado en Venezuela en el año 2000, se realizó el Primer Simposio de Países Iberoamericanos sobre Estrategias y Políticas Nacionales, donde se discutió establecer una unión iberoamericana de la educación ambiental y el desarrollo sustentable, fortalecer mecanismos regionales permanentes e impulsar la coordinación de políticas, desarrollar programas y proyectos, así como fomentar la comunicación, el intercambio y el apoyo mutuo en materia educativa ambiental.

En 2002 se organiza la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sustentable, conocida como la Cumbre de Johannesburgo 2002 o Río + 10, en Sudáfrica. Uno de los principales objetivos

fue revisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados una década antes en La Conferencia de la Cumbre de la Tierra o ECO 92.

De los cinco documentos emitidos por esa Conferencia, el más importante fue la Agenda 21, donde se mencionan los problemas, desafíos potenciales y compromisos requeridos para mejorar la situación ambiental del planeta, y su interacción con circunstancias económicas, sociales y políticas.

Durante los preparativos para la Cumbre Río + 10, se planteó que los objetivos de desarrollo sustentable de la Agenda 21 no fueron logrados.

Otros eventos de trascendencia, fueron el IV Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental celebrado en la Habana, Cuba en el año 2003, conjuntamente con el Segundo Simposio de Países Iberoamericanos sobre Estrategias y Políticas Nacionales de Educación Ambiental. Asimismo, la V Convención Internacional sobre Medio Ambiente y Desarrollo y el V Congreso de Educación Ambiental para el Desarrollo Sustentable, que se llevaron a cabo también en la Habana, Cuba, del 4 al 8 de julio del 2005. Sin omitir el V Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental que se realizó en el año 2006 en Brasil.

Es importante destacar que en La Habana, Cuba, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, junto con organizaciones sociales y académicas, organizó la VI Convención Internacional sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en el año 2007.

Su objetivo fue seguir profundizando en esta temática y ampliar el debate a otras nuevas, en vista de los efectos nocivos provocados en los ecosistemas, de los que los seres humanos formamos parte, según el modelo de desarrollo depredador del medio ambiente y sus recursos.

Los cinco congresos realizados en este evento fueron sobre los temas Educación Ambiental para el desarrollo sustentable; Áreas protegidas; Gestión Ambiental; Manejo integrado de recursos hídricos; y Manejo de ecosistemas y biodiversidad.

Por su parte en Durban, Africa del Sur, se celebró en el año 2007, el IV Congreso Mundial de Educación Ambiental, cuyo lema fue “Aprendiendo en un mundo cambiante”, tuvo como uno de sus objetivos fomentar la reflexión del papel y la contribución de la educación ambiental en los procesos de aprendizaje de un mundo en permanente transformación, y analizar los treinta años de educación ambiental, desde la Conferencia de Tbilisi (1977) en la que se plantearon sus bases.

Finalmente, se menciona que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible o Río + 20, se llevó a cabo del 20 al 22 de junio del año 2012, en Río de Janeiro, Brasil, con el objetivo principal de revitalizar el compromiso y acciones políticas para el logro del desarrollo sostenible.

Su enfoque principal eran dos temas importantes: cómo crear una economía verde real y cómo mejorar el marco internacional institucional para el desarrollo sostenible.

Este evento culminó con la aprobación de un plan para avanzar precisamente hacia una “economía verde” que permita frenar la degradación del medio ambiente y combatir la pobreza, un acuerdo fuertemente criticado, según la prensa internacional, por falta de metas vinculantes y financiamiento. Sin embargo, esta cumbre, reunió a líderes y representantes de 191 países, 20 años después de la histórica Cumbre de la Tierra de 1992 en Río de Janeiro, tomando decisiones para combatir el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la desertificación.

Habrá que revisar si se incluyó a la educación ambiental en dicha reunión y si surgieron nuevas acciones en pro de su fortalecimiento.

2.2 La Educación Ambiental En México

En México, la primera oficina de educación ambiental comenzó a operar en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) en 1983.

En la década de los años 80, la educación ambiental tuvo un lento pero significativo despegue. En estos años sobresale el estudio promovido por la Dirección de Educación Ambiental (DEA) de la SEDUE (hoy SEMARNAT).

En dicho estudio un grupo de investigadores del Centro de Estudios sobre la Universidad (CESU) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) analizó la situación que guardaba el contenido ambiental en los programas de estudio y libros de texto de educación preescolar, primaria, secundaria y normal.

Dichos estudios estuvieron dirigidos a fundamentar ante la Secretaría de Educación Pública (SEP) la necesidad de fortalecer la dimensión ambiental en los diferentes niveles y modalidades educativos.

Durante los años noventa, los avances logrados fueron cobrando cuerpo. La participación de aproximadamente 60 mexicanos en la 19ª Conferencia Anual de la Asociación Norteamericana para la Educación Ambiental (NAAEE, por sus siglas en inglés) que tuvo lugar en San Antonio, Texas en 1990, propició la constitución de las redes regionales. La asistencia, considerada masiva en ese entonces, favorecida por la cercanía de esa ciudad estadounidense al territorio mexicano, fue apoyada por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF). Esta misma organización respaldó la elaboración de la primera estrategia nacional de educación ambiental.

En 1992 tuvo lugar el primer Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental convocado en Guadalajara, Jalisco por la Universidad de Guadalajara, la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), la Federación Conservacionista Mexicana y el Gobierno del Estado de Jalisco. El evento fue apoyado también por varias organizaciones internacionales y extranjeras y congregó a numerosos educadores ambientales latinoamericanos y

españoles dando origen a una nueva etapa de comunicación, organización y formación no sólo en México, sino en toda América Latina, el Caribe y España.

Muchos otros eventos se llevaron a cabo en esta década. Entre los más importantes por la asistencia registrada, fueron la Conferencia de la NAAEE organizada en Cancún, en 1994; las múltiples reuniones locales, regionales y nacionales realizadas por las redes de educadores ambientales; los tres encuentros nacionales de centros de EA; la Reunión Técnica sobre Educación Ambiental en Iberoamérica, realizada en Querétaro en 1995; el Foro Multinacional: Experiencias sobre la inserción de la dimensión ambiental en el currículo, celebrada en Oaxtepec, Morelos en 1996; la convocatoria conjunta con el gobierno de Cuba de los congresos de EA, organizados en el marco de la I y II Convención Internacional sobre Medio Ambiente y Desarrollo en 1998 y 1999, los cuatro foros nacionales juveniles y el segundo Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental celebrado en 1997.

Posteriormente se celebraron el Foro Nacional de Educación Ambiental en 1999 en Aguascalientes, Aguascalientes y el primer Congreso Nacional de Investigación en Educación Ambiental que tuvo lugar en el Puerto de Veracruz.

Se tiene entonces, que México ha tenido participación en reuniones que versan sobre la educación ambiental e incluso ha sido anfitrión para la realización de algunos de ellos.

De tal suerte se tiene que estos y otros eventos que se han llevado a cabo en cuánto a educación ambiental se refiere, constituyen un indicador importante del interés y posicionamiento del tema, en México.

2.3 Su incorporación en la educación formal del país

En 1960, las preocupaciones educativas por el mejoramiento del ambiente, se incluirían en los programas de educación básica en la asignatura de las Ciencias Naturales. El Consejo Nacional Técnico de la Educación, aprobaría una modificación en los programas de educación primaria, relativa a la sustitución de asignaturas por áreas. Entre las cuales se menciona la de interés para el presente trabajo, y que corresponde a la denominada “Investigación del Medio y Aprovechamiento de los Recursos Naturales”. (SEP, Programas de Educación Primaria aprobados por el Consejo Técnico Nacional de la Educación, México, 1961).

Con el tiempo las áreas desaparecieron y el contenido programático regresó a contemplarse mediante asignaturas.

Posteriormente, se presenta en el país un cambio en materia educativa importante. Margarita Zorrilla Fierro y Bonifacio Barba Casillas, comentan sobre la Reforma Educativa ocurrida en México e indican que su origen se ubica en 1992 y tiene sus antecedentes inmediatos en los finales de los años setenta, agregando que el sistema educativo fue y sigue experimentando cambios originados por diferentes factores políticos, jurídicos, sociales, económicos y ambientales, que influyen en su concepción, funciones, operación y gobierno.

Cabe señalar que lo que se incluye de este tema, es parte de su trabajo publicado.

Por lo que continuando, el sistema educativo es concebido, se desarrolla y funciona en el marco de la Administración Pública. Una característica de la Administración Pública en general y de la educación en particular ha sido su determinante centralización, contraria a los fines originales. Sin embargo, en 1978, después de dos décadas de desajustes sociales y políticos, entre los que destaca el movimiento estudiantil de 1968, se toma la decisión de “desconcentrar” la SEP por medio de las “delegaciones” en los estados, al tiempo que se reorganizaba el trabajo de la Secretaría, especialmente en el ámbito de la planeación y programación de los servicios.

Esta acción tuvo un carácter administrativo, pues la SEP continuó teniendo el control de los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria, así como la formación de docentes con base en la Ley Federal de Educación de 1973. Esto se manifiesta en la centralización de las decisiones sobre el currículo, la elaboración y distribución de libros y materiales educativos, la planeación y programación de espacios educativos, la contratación del personal y demás procesos relacionados, como los cambios de adscripción, permisos, jubilaciones, entre otros.

Hacia finales de la década de los ochenta del siglo XX, empezó a observarse en casi todos los países un viraje importante en el discurso político sobre educación. En los países en vías de desarrollo, al ampliarse la cobertura de los servicios educativos, sobre todo de educación primaria, se introdujeron los temas de calidad y equidad, y México no fue la excepción.

El mundo experimenta cambios en todos los órdenes de la vida social, cultural, económica y política. El fenómeno de la globalización, caracterizado por el libre comercio y el libre tránsito de capitales y de información, exige que los sistemas educativos aseguren la calidad de la enseñanza y los aprendizajes.

Se fortalece una nueva sociedad cuyo valor principal se encuentra en el conocimiento, tanto por su influencia en los procesos de producción como en otros ámbitos de la vida.

La modernización educativa anunciada por el presidente Salinas (1989) se insertó, en el contexto de la reforma del Estado. Después de décadas de manejo centralizado, el sistema educativo mexicano inició una etapa nueva en su desarrollo, en particular en su servicio de tipo básico que integra los niveles de educación preescolar (tres-cinco años), primaria (seis-once) y secundaria (doce-catorce), así como en la formación inicial y en servicio de los docentes de educación básica. El aseguramiento de estos servicios educativos era un deber jurídico del Estado mexicano como respuesta al derecho a la educación.

El 18 de mayo de 1992, a la mitad del periodo salinista, se firmó el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB), mediante el cual el gobierno federal, a través de la SEP, transfirió a los gobiernos de los estados los servicios de educación básica y los de formación inicial y en servicio de los docentes. El ANMEB fue suscrito por

los gobernadores de los estados, el Poder Ejecutivo federal y la autoridad del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE).

Al ANMEB se le conoce como el “Acuerdo de las Tres Erres”, ya que estableció tres grandes líneas de política con el propósito de impulsar una educación básica para todos de calidad y con equidad. Las líneas fueron: reorganización del sistema educativo nacional; reformulación de contenidos y materiales educativos; y revaloración de la función magisterial.

En el ANMEB se tomó la decisión de reorganizar el sistema educativo nacional en lo concerniente a los servicios de educación básica y de formación de docentes. Al referirse a la reorganización del sistema, se impuso el término “federalizar la educación” en su sentido descentralizador, sin ser plenamente un proceso de esta naturaleza.

En esa fase de la evolución del sistema educativo nacional, la federalización de los servicios de educación básica, así como de la formación inicial y en servicio de los docentes significó el proceso por el cual el gobierno federal transfirió a cada uno de los 31 estados de la república la responsabilidad, las facultades y los recursos para operar esos servicios educativos de manera descentralizada.

La Reforma Educativa fue entonces legitimada a escala nacional no sólo por una decisión político-administrativa a través de la firma del ANMEB, sino también por una decisión político-legislativa mediante la promulgación de las reformas al artículo tercero de la Constitución y de una nueva Ley General de Educación, aprobada en 1993 por el Congreso de la Unión y que sustituía a la Ley Federal de Educación de 1973.

La reforma del artículo tercero constitucional incluyó dos asuntos sustantivos que se atendieron en dos momentos distintos: la desregulación del servicio educativo (1992) y la obligatoriedad del nivel de educación secundaria (1993).

La primera consistió en la eliminación de las restricciones existentes para que las corporaciones religiosas y los ministros de cultos intervinieran en los servicios de educación básica y de formación de docentes; se conservó sólo la obligación de trabajar con los programas oficiales.

En cuanto a otros avances en el ramo, tenemos la ampliación de la educación básica obligatoria de seis a doce años. Esta acción tuvo fuertes implicaciones sobre la necesidad de proveer infraestructura física, personal docente actualizado y nuevos docentes formados de acuerdo con la perspectiva de la reforma, así como la dotación de libros de texto y materiales educativos para alumnos y maestros, sin desconocer la exigencia de reforma de la propia administración.

Vale la pena destacar que la reforma del artículo tercero en 1993 adelantó la importancia de la participación social que luego sería ampliada en la Ley General de Educación.

Otro elemento que va de la mano en la transformación del sistema educativo está constituido por una reforma curricular y pedagógica de amplias dimensiones, tanto para la educación básica como para la formación inicial y en servicio de los maestros.

Se revisaron los contenidos y se retornó, como al principio de éste capítulo se dijo, a la organización curricular por asignaturas (SEP, 1993); se amplió y diversificó la producción de materiales educativos para alumnos y maestros; se propuso el trabajo pedagógico con un enfoque constructivista y, además, se incorporó una visión institucional de la escuela que exige nuevas formas y contenidos de trabajo a la supervisión y dirección escolar.

Esta reforma curricular y pedagógica se aplicó en los niveles de educación primaria y secundaria. No obstante que los planes y programas de la educación básica fueron actualizados en 1993, no es sino hasta 1997 cuando se puso en operación la reforma de la educación normal, y se inició con el cambio en los planes y programas de estudio de la licenciatura en Educación Primaria.

Ahora bien, conforme a Terrón Amigón (2010), México se interesó en promover la educación ambiental en la educación formal, a través de convenios con la SEP y con organizaciones civiles, a mediados de los ochenta, con el propósito de realizar investigaciones que permitieran la identificación de elementos diagnósticos para promover

cambios, así como la elaboración de materiales educativos que informaran sobre el deterioro ambiental y que pasaran a formar parte del currículo escolar, caracterizándose la década de los años ochenta por la gran diversidad y cantidad de materiales didácticos sobre temas ambientales producidos. El mismo autor agrega que esto representó un aporte directo a la educación, y es uno de los momentos en que verdaderamente se coordinaron las dependencias competentes, en materia de educación y ambiente.

Otro dato relevante que se indica, es la publicación del folleto *Recomendaciones para la incorporación de la dimensión ambiental en el sistema educativo nacional*, que vino a ser la primera aproximación para introducir la educación ambiental en el currículo de la educación primaria, dando elementos a la práctica docente para un manejo integral de los contenidos de ecología incluidos en los libros de texto (Sedue, 1989).

González, Gaudiano Edgar, comenta que la constitución periférica del campo de la educación ambiental en México y en el resto de América Latina y el Caribe, ha implicado una existencia poco reconocida por el sector educativo. Agrega que en nuestra región sólo Brasil y Colombia han mejorado en este sentido.

En nuestro país, agrega el autor, *“la educación ambiental ha sido promovida desde el sector ambiental, apareciendo en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de acuerdo a su opinión, con muchas limitaciones en cuanto alcances e incluso confusiones de tipo conceptual provenientes de los criterios que se maneja en la política, a través del Partido Verde Ecologista de México. Situación que ha desencadenado que el sector educativo haya incluido sólo en los libros de texto el tema ambiental.”*

En relación a esto último, se aprovecha para señalar que en el capítulo de anexos del presente trabajo, se agrega el actual “Informe sobre el contenido de educación ambiental en los libros de texto 2011-2012” que el Gobierno federal emite a través del trabajo vinculante entre sus Secretarías de Educación Pública (SEP) y la de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Derivado de todo lo anterior es que se dice que la historia de la educación ambiental en México y su incorporación en la educación, es singular respecto de lo ocurrido en otras regiones del mundo. El conjunto de factores de tipo cultural, político, social, económico y pedagógico siempre influirán en su avance o serán responsables de su retroceso.

Capítulo 3

3. Marco conceptual

Una educación basada en el conocimiento ambiental fortalece las acciones de contribuir a la transformación de la población y la preservación ecológica (flora, fauna y ecosistemas) del planeta. De ahí los esfuerzos que desde hace tiempo han venido realizándose para que los conceptos de educación y ambiente sean analizados de manera conjunta dentro de las políticas públicas de los Estados. Sin embargo, la diversidad conceptual del campo de la educación ambiental es muy amplia y llena de antagonismos, nos refiere González Gaudiano, Edgar en su artículo “Atisbando la construcción conceptual de la educación ambiental en México”, lo que se ve reflejado en distintas esferas tanto de lo educativo como lo ambiental.

Foladori y González Gaudiano (2001) mencionan que en los últimos años la enseñanza de las Ciencias Naturales (duras) tan tenido como principal objetivo responder a la incorporación del nuevo conocimiento generado en las diferentes disciplinas científicas en pro del desarrollo sustentable.

Para reducir la degradación ambiental y salvar el hábitat de la humanidad, las sociedades deben reconocer que el medio ambiente es finito. Los especialistas creen que, al ir creciendo las poblaciones y sus demandas, la idea del crecimiento continuado debe abrir paso a un uso más racional del medio ambiente, pero que esto sólo puede lograrse con un espectacular cambio de actitud por parte de la especie humana.

En México, como en muchos otros países, han intentado dar cumplimiento con las sugerencias internacionales surgidas de los eventos celebrados en materia de medio ambiente y desarrollo, y que van dirigidas a efectuar cambios en sus políticas públicas y por ende en sus legislaciones para el comulgo de los criterios ambientales.

Se conceptualizan a continuación algunos términos que se usan indistintamente en el presente trabajo, con el objeto de facilitar la lectura del mismo.

El “medio ambiente”, cuyo concepto remite a un conjunto de elementos del medio natural como la vegetación, la fauna, la tierra, el clima, el agua, y su interrelación.

Jorge Dehays, María Delia Pereiro y Antonio Cabanillas coinciden en señalar que no resulta sencillo establecer su significado, ya que es un bien indefinido, complejo e integrado por numerosos factores y que su noción está relacionada necesariamente con los conceptos de ecosistema, hábitat, recursos naturales, ecología, entre otros.

Según la Real Academia Española, el término ambiente se refiere a las circunstancias que rodean a las personas o a las cosas, y este significado coincide con una de las acepciones de la palabra medio, lo que nos llevaría a afirmar que la expresión medio ambiente es redundante. Sin embargo, se utiliza indistintamente el término ambiente o medio ambiente para referirse al mismo concepto.

En la legislación mexicana, “ambiente” es definido como *el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados* (Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Art. 3, f. 1).

En cuanto a “educación”, la Ley General de Educación en vigor, en su artículo dos señala: *“la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es el proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.”*

Ahora bien, durante el periodo revolucionario, el proceso de conformación del sistema educativo mexicano tuvo un notable retroceso. Sin embargo, al final de este periodo, con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se otorgó por primera vez rango constitucional al derecho que todo ciudadano mexicano tiene

para recibir una educación y se otorgaron mayores facultades educativas al Estado para coordinar y vigilar el funcionamiento de escuelas públicas y privadas.

Delval (1995) comenta sobre “educación formal e informal”, señalando que la primera incluye aquellos procesos de enseñanza-aprendizaje llevados a cabo en centros de educación o formación, con carácter estructurado (según un programa con objetivos, metodología, bibliografía, etc.) y a cuyo término se obtiene un título o una certificación. El sistema educativo de un país se incluye dentro de esta categoría.

En cuanto a “educación no formal” se restringe al tipo de aprendizaje que no es ofrecido por un centro de educación o formación y normalmente no conduce a una certificación. Es impartida por organismos sociales y gubernamentales.

La “educación informal” por su parte el mismo autor la reconoce como el aprendizaje que se obtiene en las actividades de la vida cotidiana relacionadas con el trabajo, la familia o el ocio. No está estructurada y normalmente no conduce a una certificación. Proviene de fuentes como los medios de comunicación.

A diferencia de una educación para la adaptación social de los sujetos, La “educación ambiental” por sus características, comenta Esperanza Terrón (2010), se comprende como una educación liberadora que busca la transformación social mediante un conocimiento integrador de un conjunto de elementos para una determinada forma de vida, una vida que queremos elegir para convivir mejor entre nosotros y con la naturaleza.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, define a la educación ambiental como *“el proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida”* (Art. 3 fr. XXXVII).

Para Freire (2004), la “educación ambiental” abarca tres aspectos básicos: educación formal, educación informal y no formal. Términos que previamente fueron tratados en este apartado. De tal suerte, visualiza a la educación ambiental formal como aquella que imparte conocimientos, aptitudes y valores ambientales en instituciones y planes de estudio que figuran dentro de la formación “reglada”, es decir, la reconocida oficialmente, desde educación infantil hasta la universidad. En cuanto a la “educación ambiental informal” nos refiere a los conocimientos, aptitudes y valores ambientales que se transmiten de manera no planificada o involuntaria, y con respecto a la “educación ambiental no formal” la entiende como la transmisión (planificada o no) de conocimientos, aptitudes y valores ambientales, fuera del Sistema Educativo institucional que conlleve la adopción de aptitudes positivas hacia el medio natural y social, que se traduzca en acciones de cuidado y respeto por la diversidad biológica y cultural.

Sauve (1999) apunta que la educación ambiental, no debe mirarse como un simple accesorio de la educación, sino como un componente nodal que involucra la reconstrucción del sistema de relaciones entre personas, sociedad y ambiente.

Al tomar como base el esquema anterior de la educación ambiental, Terrón (2010) nos indica, en relación a su incorporación en la educación formal, que la EA va de la mano con el proceso educativo, en virtud de sus determinaciones, es decir, el sentido y significado que lleva impresa en sus fines educativos, el contexto y los sujetos que se involucran. Por eso considera que la problemática se vuelve conceptual y metodológica.

Por otro lado, la planeación de políticas de cualquier Estado, por lo general siempre visualizan el aspecto de educación para el alcance de un desarrollo integral. Sin embargo, en el siglo XX se dieron una serie de sucesos internacionales en beneficio del medio ambiente y desarrollo, provocando con ello, acuerdos y sugerencias para que los países participantes, contribuyeran mediante la realización de las acciones que generarían modificaciones en sus políticas y programas de gobierno, incluyendo la preocupación por frenar el deterioro ambiental y fortalecer la educación ambiental.

El caso de México, no es la excepción, sus políticas ambientales emergen de esta dinámica mundial. El permanecer aislado de estos proyectos implicaba, según indica Esperanza Terrón (2010), el rezago en las distintas dimensiones del acontecer social y económico.

Es por ello que México tiene compromisos por cumplir en materia internacional que cubran actividades como reformar la legislación, en este caso, en cuanto a los temas del ambiente y educación corresponde.

Derivado de lo que se ha expuesto, es que el presente trabajo tiene así la finalidad de revisar, además del marco legal correspondiente, el Plan Nacional de Desarrollo en vigor, específicamente los ejes, estrategias y objetivos relativos a la educación, pero también al ambiente y la educación ambiental, con el objeto de identificar si nuestra legislación incluye la educación ambiental desde el punto de vista de su incorporación en la educación formal nacional. Logrando con esto dar a conocer la información resultante y conseguir primeramente, una visión general del estado que guarda nuestra legislación en relación a la incorporación de la educación ambiental en el ámbito formal de la educación, y segundo, servir de pauta para ulteriores estudios sobre el tema, que permitan profundizar en la problemática del proceso de la incorporación de la educación ambiental en la educación formal del país.

Capítulo 4

4. Justificación

La problemática ambiental surge principalmente por la utilización inadecuada que ha efectuado el ser humano del territorio y de sus recursos naturales, hecho que ha conducido a una crisis que pone de manifiesto la necesidad urgente de reorientar la interacción hombre - naturaleza, como medio para garantizar su supervivencia en el planeta.

El medio ambiente se convierte en problema de investigación a consecuencia del deterioro de los recursos naturales pero sobretodo en el momento en que se ve afectada la vida humana a grandes y pequeñas escalas, generando que la comunidad científica internacional empiece a centrar su atención en buscar opciones para la solución del problema.

Entre su búsqueda, surge la idea de la concientización de las personas para darle respuesta a la creciente degradación ambiental. El común denominador se vuelve la relación: ser humano – medio ambiente, dando origen a lo que hoy conocemos como educación ambiental.

La importancia de la educación ambiental se le atribuye a que es una estrategia que resulta clave para comprender las relaciones existentes entre los sistemas naturales y sociales, así como para conseguir una percepción más clara de la importancia de los factores socioculturales en la génesis de los problemas ambientales.

Se visualiza como la adquisición de la conciencia, los valores y los comportamientos que favorecen la participación efectiva de la población en el proceso de toma de decisiones. Entendida así la educación ambiental, puede y debe ser un factor estratégico que incida en el modelo de desarrollo establecido para reorientarlo hacia la sostenibilidad y la equidad (Martínez, José Félix, 2001.).

En nuestro país la inclusión de la educación ambiental se justifica, entre otros motivos, por la necesidad de relacionar las vivencias del alumno o la alumna con sus experiencias escolares, mediante la introducción en los currículos de una serie de temas que están "vivos" en la sociedad y que, por su importancia y trascendencia, en el presente y en el futuro, requieren una respuesta educativa. Además, a pesar de que las Líneas Transversales se presenten separadamente, sus objetivos son convergentes y en ellos subyace un modelo común que debería constituir la base de una educación integral centrada en los valores. Son, pues, temas que entroncan con una base ética, tanto a nivel social como personal, que resulta fundamental para un proyecto de sociedad más libre y pacífica, más respetuosa hacia las personas y hacia la propia naturaleza que constituye el entorno de la sociedad humana.

Finalmente, se toca el punto de la situación legal del tema propuesto y surge la incertidumbre de ¿cómo se encuentra nuestro marco legal en cuanto a educación ambiental?

Partiendo de esta pregunta, se desprenden otras interrogantes, entre ellas:

¿Está prevista su incorporación en la educación formal del país? y en su caso, la forma en que se ordena, así como ¿cuáles son las autoridades competentes para esta acción?, ¿qué estrategias ha implementado el gobierno para la realización de este hecho? y la eficacia de las mismas.

Recordamos que para que tenga valor o alcance alguna situación o hecho, debe estar contemplado dentro de nuestra legislación y de una manera que pueda ser factible de aplicarse y cumplirse, porque... ¿cuántas leyes, reglamentos u otros instrumentos de regulación, no han cumplido con el objetivo por el que fueron creados o modificados? El dato no es preciso pero sin duda hay una gran cantidad de leyes en ese estado.

Bajo este orden de ideas, el presente trabajo busca revisar aquella legislación mexicana que de una u otra forma, involucra a la educación ambiental y el aspecto de su incorporación en la educación formal del país.

Lo anterior con la finalidad de obtener un panorama general del tema, contestar algunas interrogantes planteadas y servir de pauta para otros trabajos que de manera ulterior se realicen.

Capítulo 5

5. Objetivos

5.1 Objetivo general

Analizar la perspectiva jurídica de la incorporación de la educación ambiental en la educación formal del país.

5.2 Objetivo específico

- 1.- Identificar el marco legal existente y aplicable al caso de estudio.
- 2.- Revisar la legislación que se haya determinado aplicable al tema de interés, para identificar:
 - a) Los órganos de gobierno involucrados en la incorporación de la educación ambiental a la educación formal de México, en virtud de sus atribuciones
 - b) La existencia de una coordinación, vinculación y/o concurrencia entre las dependencias de gobierno que se hayan determinado competentes para la incorporación de la educación ambiental en la educación formal del país; y
 - c) Otras estrategias o acciones contempladas en la ley y dirigidas a incorporar la educación ambiental en la educación formal de México.
- 3.- Analizar la Iniciativa de Ley promovida por el Partido Verde Ecologista de México para la creación de la Ley General de Educación Ambiental.

Capítulo 6

6. Metodología

El tipo de investigación mediante la cual se desarrolló el presente trabajo, fue análisis documental, ya que la información que se necesitaba, se obtuvo de documentos existentes. (Reza, B. F. Ciencia, metodología e investigación. Pág. 237).

En cuanto al alcance de la investigación, se determinó: explorativa/descriptiva.

Es un estudio explorativo toda vez que no persigue un fin en sí mismo, sino pretende identificar una situación de estudio, relaciones potenciales entre variables y en su caso, servir de pauta para investigaciones posteriores. Se caracteriza por ser flexible en la metodología y es utilizado más frecuentemente en investigaciones con enfoques cualitativos. (Hernández, Fernández y Baptista. Metodología de la Investigación. Pág. 117).

Es descriptivo en virtud de que busca especificar las características o rasgos de un fenómeno o hecho. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se recolecta información sobre cada una de ellas, para así describir lo que se investiga. Su propósito es dar un panorama del fenómeno o hecho al que se hace referencia. (Hernández, Fernández y Baptista. Metodología de la investigación. Págs. 117 y 118).

Derivado de lo anterior, se resume que el procedimiento seguido para la elaboración de este estudio corresponde a:

- 1.- Análisis documental, específicamente libros y leyes federales y estatales mexicanas.
- 2.- Estudio Comparativo del marco legal revisado.
- 3.- Identificación de información específica que permita describir las ventajas y desventajas de las estrategias previstas para la incorporación de la educación ambiental en la educación formal del nuestro país.

Capítulo 7

7. Resultados y discusión

7.1 Marco legal existente y aplicable al caso de estudio

El tema fue referente a la incorporación de la educación ambiental en la educación formal del país, desde la perspectiva legal. Por tal motivo, el primer paso a realizar, fue el identificar que se contemplaban dos conceptos principalmente: la educación y el medio ambiente.

De esta manera la legislación a consultar fue en materia de educación y de medio ambiente, así como aquella que pudiera relacionarse.

Una vez precisadas las materias de la investigación y con ello el rubro de las leyes a revisar, fue necesario definir si se revisaría sólo el ámbito federal o también el estatal, y se llegó a la decisión de incluir ambos, ya que se buscaba realizar la comparación de lo dispuesto entre una y otra. De tal forma que el presente estudio atendió la cuestión federal, así como la estatal de las leyes de la materia, correspondiendo al aspecto estatal, a la Entidad Federativa de Baja California.

Estos detalles eran de vital importancia al inicio del trabajo, para poder acotar la normatividad que se consultaría.

Bajo este orden de ideas, la legislación existente que se determinó aplicable al tema desarrollado fue la siguiente:

A. DEL ÁMBITO FEDERAL:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Educación
- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B. DEL ÁMBITO ESTATAL:

- Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California.
- Ley de Educación para el Estado de Baja California.
- Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.
- Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California.
- Ley que crea el organismo descentralizado denominado Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.

7.2 Legislación aplicable y otros aspectos

Una vez que fue revisada la legislación que antecede, se pudo obtener los resultados de las interrogantes planteadas en este trabajo.

Por lo que se refiere a la primera interrogante, es decir:

- a) Los órganos de gobierno federal involucrados en la incorporación de la educación ambiental a la educación formal de México:

Corresponden, del ámbito federal, principalmente a la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Del ámbito estatal, en cuanto a Baja California se refiere: la Secretaría de Protección al Ambiente y la Secretaría de Educación y Bienestar Social.

Esta información tuvo su fundamento en las atribuciones de ley conferidas a éstos órganos. Sirven de base las tablas de atribuciones que se anexan.

Se recomienda ir al apartado de información de apoyo contenido en anexos ya que contiene lo que por fines prácticos se omitió en los resultados de este inciso.

Tabla 7-1 Atribuciones de la SEMARNAT

MARCO LEGAL APLICABLE	DISPOSICIONES DE INTERÉS	ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS	COMENTARIOS
<p>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Reformada en el DOF del 25 de febrero de 2003).</p>	<p>Artículo 32 Bis:</p> <p>Fracción XVII</p>	<p><i>Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.</i></p>	
	<p>Fracción XXII</p>	<p><i>(...) y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;</i> (...)</p>	<p>1.- Se corrobora que la ley prevé la vinculación de las Secretarías (SEMARNAT y SEP)</p> <p>2.- Contempla la facultad de la SEMARNAT de intervenir en el diseño y elaboración de los programas de estudios y materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación.</p>

	<p>Fracción XLI</p> <p><i>Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</i></p>	<p>Esta fracción da la pauta para que en otras leyes o reglamentos también pueda ser considerada esta secretaría en cuanto atribuciones se refiere.</p>
<p>Reglamento Interior de la SEMARNAT</p> <p>Publicado en la Tercera Sección del Diario Oficial de la Federación, el martes 21 de enero de 2003.</p>	<p>Artículo 1</p> <p><i>La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales... como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <hr/> <p>Artículo 2</p> <p><i>Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>XI. Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable;</i></p> <p><i>XIV. Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial;</i></p>	<p>Fundamento para dotar de atribuciones a la SEMARNAT en este reglamento.</p> <p>Este artículo contiene la estructura de la SEMARNAT y las fracciones XI y XIV son de especial interés para este trabajo, ya que contempla las unidades administrativas con la atribución directa en lo relativo a la educación ambiental.</p>

Artículo 3

La Secretaría, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Presidente de la República **para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y de los programas a su cargo, así como de las entidades del Sector coordinado.**

...

Aquí se justifica la existencia de las unidades administrativas de la SEMARNAT y el cumplimiento de lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo y Programas Sectoriales.

CAPÍTULO QUINTO
De las atribuciones de las unidades coordinadoras, y Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable.

Artículo 17 fracciones I, VI y XI.

I: Promover la coordinación de la Secretaría con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, para el diseño y desarrollo de programas de educación ambiental y capacitación para el desarrollo sustentable;...

VI.- Programar la realización conjunta de actividades en materia de educación ambiental

...

XI. Impulsar y apoyar... así como la organización de redes de individuos e instituciones que desarrollen proyectos de educación ambiental y capacitación para el desarrollo sustentable;

Son las atribuciones del **Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable.**

Tabla 7-2 Atribuciones de la SEP

MARCO LEGAL APLICABLE	DISPOSICIONES DE INTERÉS	ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS	COMENTARIOS
<p>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Reformada en el DOF del 25 de febrero de 2003).</p>	<p>Artículo 38: Fracción XXXI</p>	<p><i>Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</i></p>	<p>Por desgracia, la Ley Orgánica es omisa en establecer una atribución específica de esta Secretaría en materia de educación ambiental y su incorporación al sistema educativo del país. Únicamente se tomaría de base la última fracción.</p>
<p>Ley General de Educación (Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el martes 13 de julio de 1993). (Reformada en el DOF del 9 de abril de 2012).</p>	<p>Artículo 7: Fracción XI</p>	<p>(...) <i>Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.</i> (...)</p>	<p>1.- Contempla la accipon de inculcar los principios de la ciencia ambiental pero no se especifica la forma en que se realizará.</p> <p>2.- No está bien redactada se presta a confusión si estos principios deben inculcarse considerandoseles como elementos esenciales para lo que indica al final.</p>

Artículo 12**Fracción XIII**

(...)
 XIII.-Fomentar, en
 coordinación con las demás
 autoridades competentes del
 Ejecutivo Federal, las
 relaciones de orden cultural
 con otros países, e intervenir
 en la formulación de
 programas de cooperación
 internacional en materia
 educativa, científica,
 tecnológica, artística, cultural,
 de educación física y deporte
 (...)

Este artículo incluye las atribuciones de la autoridad educativa federal.

La fracción XIII no contempla al ambiente, por lo que sería prudente agregar... "en materia educación ambiental".

Artículo 13

IX.- Las demás que con tal
 carácter establezcan esta Ley
 y otras disposiciones
 aplicables.

Refiere las atribuciones de las autoridades educativas locales. y de igual forma que el artículo anterior no prevé la materia ambiental.

Artículo 14

XIII.- Las demás que con tal
 carácter establezcan esta Ley
 y otras disposiciones
 aplicables.

Prevé otras atribuciones para autoridades federales y locales pero de igual forma no contempla lo ambiental.

Artículo 48

(...)
determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

Atribuciones de la SEP en cuanto que los planes y programas de estudio aplicables y obligatorios deben ser congruentes con los artículos 7 y 8 de la misma ley.

En este sentido sólo el 7 incluye el tema ambiental. Sin embargo se considera suficiente.

Ahora, los resultados en cuanto a:

- b) La existencia de una vinculación, coordinación y concurrencia entre las dependencias de gobierno, del orden federal y estatal involucradas en la incorporación de la educación ambiental en la educación formal del país:

La vinculación, coordinación y concurrencia entre dichos órganos gubernamentales, están previstas en la legislación mexicana, específicamente y respetándose el Principio de Supremacía Constitucional, consagrado en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; en las siguientes disposiciones:

- **En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el artículo 73 fracción XXIX-G, se prevé la expedición de leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

COMENTARIO: No se estipula propiamente la concurrencia en materia de educación ambiental, pero se presume contemplada por ser una derivada del aspecto ambiental, ya que en el aspecto educativo, nuestra Carta Magna sólo contempla distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República (art. 3 f. XXV).

- **En la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, en los artículos 1 fracción VIII, 6, 15 fracción IX y 39.

COMENTARIO: El artículo 11 de esta ley prevé la coordinación entre sus dependencias de gobierno en diversos temas, mismos que no incluyen el tema de estudio y se encuentra

relacionado con el artículo 12 en el que incluye las bases para los convenios de coordinación previstos.

Por lo que es en éstos numerales donde la suscrita sugiere una reforma para adicionar una fracción en cada artículo mencionado del párrafo anterior, para que tácitamente se incluya la coordinación para incorporar la educación ambiental en la educación formal del país, debiendo relacionarse con el artículo 39 de la ley en cuestión.

Continuando con los resultados conseguidos:

- **En la Ley General de Educación** se establece la coordinación, vinculación y/o concurrencia en los artículos 14 y 15 últimos párrafos y 36 de manera general y sin detallar que sea por motivo del objeto del tema.

Comentario: En el artículo 14 es donde se recomienda agregar otra fracción relativa a la incorporación de la EA en la educación formal del país.

Cabe comentar que también se revisaron los planes y programas de gobierno relacionados con el tema y la siguiente reglamentación, misma que en su momento será relacionada:

- Reglamento Interno para la Secretaría de Educación Pública;
- Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente (SPA);
- Proyecto de la Ley General de Educación Ambiental presentada como iniciativa para su creación.

- **En la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California**, los artículos 5 último párrafo, 8 fr. VII, VIII Y XII, 9 fr. XXVIII, XXIX y XXXI, 15 último párrafo, 16 fr. II y IV, 61 y 62; son aquellos que tratan la concurrencia y/o coordinación entre las dependencias de gobierno pero no son específicas a que sea para la incorporación de la

educación ambiental en el sector educativo. Sin embargo, sí se estipula contemplar en la planeación del desarrollo estatal y municipal la educación ambiental y otros aspectos.

Comentario: En el artículo 8 se cree pudiera agregarse una fracción para que se contemple la educación ambiental y su multicitada incorporación.

- **En la Ley de Educación para el Estado de Baja California** se obtuvo que el artículo 56 contempla la coordinación y concurrencia pero entre las autoridades educativas estatales y municipales con las autoridades educativas federales para evaluar en forma sistemática y permanente el sistema educativo estatal.

Comentario: NO incluye a la Secretaría de Protección al Ambiente.

En cuanto a la tercer interrogante planteada en este trabajo y que corresponde a:

c) Otras estrategias o acciones contempladas por la ley, dirigidas a incorporar de la educación ambiental en la educación formal de México:

Por desgracia, el resultado que se obtuvo fue que nuestra legislación mexicana, no contempla otra estrategia específica, que no sea a través de los planes y programas educativos.

COMENTARIO: La creación de leyes y reglamentos es una estrategia prevista en la ley para incluir, entre otros fines, aspectos no regulados.

En este sentido, se debe saber que en el 2004, ya fue agotada en cierta forma esta estrategia al promoverse una iniciativa por parte de los diputados del Partido Verde Ecologista de México, para crear la Ley General de Educación Ambiental, misma que se creía vendría a

ser, junto con su reglamento respectivo, la oportunidad de lograr finalmente la incorporación de la educación ambiental en la educación formal del país. Comentando de manera breve, ya que se profundizará más adelante, que dicho proyecto no ha prosperado en virtud de estar pendiente de revisar desde esa fecha. Es decir, ni siquiera se ha analizado para su determinación.

Sin embargo, existe otra estrategia. Corresponde a **la creación de un reglamento** que se derive de una ley de carácter federal, pudiendo ser de Ley General de Educación o de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Lo cual estaría exento del proceso de creación de ley, que la mayoría de veces se vuelve largo y complicado, y que un reglamento no lo tiene. Situación que pudiera realizarse ya sea en lo federal o regional, a través del Congreso de alguna entidad federativa.

7.3 Iniciativa para la creación de la Ley General de Educación Ambiental, promovida por el Partido Verde Ecologista de México.

El 29 de abril de dos mil cuatro, los diputados Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán y Guillermo Velasco Rodríguez del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), presentaron una iniciativa para la creación de la “Ley General de Educación Ambiental”.

A continuación se transcribe parte de su exposición de motivos:

“(…)

En no pocos de los informes y manifiestos que van apareciendo a lo largo de estos años se plantea la necesidad de adoptar medidas educativas (entre otras) para frenar el creciente deterioro del planeta.

Las relaciones entre educación y ambiente no son nuevas; sin embargo, la novedad que aporta la educación ambiental (EA) es que el ambiente, además de medio

educativo, contenido por estudiar o recurso didáctico, aparece con entidad suficiente para constituirse en finalidad y objeto de la educación.

De esa forma, aunque sus raíces son antiguas, la EA, como la entendemos hoy día, es un concepto relativamente nuevo que pasa a un primer plano a finales de los años sesenta.

En 1975 se creó el Programa Internacional de Educación Ambiental, de conformidad con una recomendación de la Cumbre de Estocolmo (1972) y bajo la conducción de dos agencias de la Organización de las Naciones Unidas: el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización de las Naciones para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

En 1977, la Conferencia Mundial sobre Educación Ambiental, celebrada en Tbilisi (Rusia), concluyó con la orientación de incorporar la así llamada "dimensión ambiental" en todo el sistema educativo (informal, formal básico, universitario), desde un enfoque interdisciplinario.

Posteriormente, esa orientación inicial ha sido reiterada por la Conferencia Mundial sobre Educación y Formación Ambiental UNESCO/PNUMA (Moscú, 1987), así como por el Programa 21, emanado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Río de Janeiro, 1992).

(...)

En este sentido, uno de los aspectos destacados de la iniciativa será la incorporación en el currículo de las llamadas "líneas transversales", entre ellas la educación ambiental. La inclusión de esos contenidos transversales se justifica, entre otros motivos, por la necesidad de relacionar las vivencias del alumno o la alumna con sus experiencias escolares, mediante la introducción en los currículos de una serie de temas que están "vivos" en la sociedad y que, por su importancia y trascendencia, en el presente y en el futuro, requieren una respuesta educativa.

Además, pese a que las líneas transversales se presenten separadamente, sus objetivos son convergentes y en ellos subyace un modelo común que debería constituir la base de una educación integral centrada en los valores.

Son, pues, temas que entroncan con una base ética, tanto en el plano social como en el personal, que resulta fundamental; un proyecto de sociedad más libre y pacífica, más respetuosa hacia las personas y hacia la propia naturaleza que constituye el entorno de la sociedad humana.

(...)”.

En cuanto a los fundamentos que soportan esta propuesta de creación, expusieron los siguientes:

*“(...) Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3º, fracción VIII, y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracciones I y II, 11, 17, fracción IV, 83, fracción I, y 84 de la Ley Orgánica; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de la honorable asamblea la siguiente **Iniciativa que crea la Ley General de Educación Ambiental.** (...)*”

En relación al contenido de la Ley General de Educación Ambiental que propusieron, se tiene que cuenta con 23 artículos, distribuidos en tres “Títulos” denominados, Del Sistema de Educación, De la Competencia y De la Educación Ambiental.

A continuación se incluyen algunas de sus disposiciones:

“Iniciativa que crea la Ley General de Educación Ambiental

Título Primero

Del Sistema de Educación

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. *Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y de observancia general (...) Su objeto es establecer los principios, criterios y objetivos para regular la instrumentación de políticas de educación ambiental y los servicios educativos en materia ambiental que impartan el Gobierno Federal, los gobiernos locales, sus organismos descentralizados y sus órganos desconcentrados y los particulares (...)*

Artículo 4°. *El Gobierno Federal, conforme a la obligación que le marca la Ley General de Educación de atender y prestar a todos los habitantes de la entidad educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, atenderá, promoverá e impartirá a todos los tipos, niveles y modalidades educativos, incluida la educación superior; la educación ambiental encaminada a desarrollar coherentemente la acción educativa ambiental en su contexto escolar.*

Título Segundo

De la Competencia

Capítulo Único

De las Facultades

(...)

Artículo 8°. *Corresponde a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, el ejercicio de las siguientes facultades:*

- I. Prestar la educación ambiental mediante las entidades, las dependencias y los órganos que al efecto señale la presente ley;*
- II. Expedir los ordenamientos que se deriven de la presente ley;*
- III. Celebrar convenios de coordinación en materia de educación ambiental con la Federación, las entidades federativas y los municipios; y*

IV. Las demás que en la materia le otorguen esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9°. *Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:*

I. Integrar a la política ambiental las disposiciones complementarias que esta ley establece en materia de educación ambiental, así como su aplicación;

(...)

III. Coordinarse con la Secretaría de Educación en la aplicación de las disposiciones complementarias que, dentro de los programas de enseñanza y temas de contenido ambiental, establecen esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

(...)

V. La Secretaría establecerá un conjunto de recomendaciones y directrices tendentes a que las autoridades e instituciones educativas y culturales, públicas y privadas, introduzcan en los procesos educativos formales y no formales, así como en los sistemas de capacitación de la administración pública y empresariales y en los medios de comunicación, contenidos y metodologías para el desarrollo en la población de conocimientos, hábitos de conducta y actitudes orientados a favorecer las transformaciones necesarias para alcanzar el desarrollo sustentable, así como la conservación y restauración de los recursos naturales;

VI. Integrar a la política de información y difusión en materia ambiental los asuntos derivados de la educación ambiental;

(...)

Artículo 10. *Corresponde a la Secretaría de Educación el ejercicio de las siguientes facultades:*

I. La incorporación de temas de contenido ambiental en los programas de enseñanza de las instituciones de educación en todos los niveles;

II. El fortalecimiento de una cultura ambiental de participación corresponsable;

(...)

IV. La incorporación de contenidos ambientales en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene, en coordinación con las autoridades competentes;

VI. Planear, organizar, normar, controlar y vigilar los contenidos de los programas de educación ambiental formal y no formal;

VII. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa general de educación ambiental;

VIII. Establecer los criterios y las normas necesarios para la construcción de la educación ambiental;

IX. Diseñar, construir, y organizar la educación ambiental formal y no formal;

XIII. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los de educación primaria, secundaria y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en concurrencia con la Federación;

XIV. Dotar obligatoria y oportunamente a las instituciones que impartan educación primaria y secundaria de los libros de texto o manuales autorizados por la Secretaría, así como del material didáctico necesario a fin de que se cumpla eficazmente la función social ambiental educativa;

(...)

Artículo 12. *Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en las leyes locales en la materia, el ejercicio de las siguientes facultades:*

I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa de educación ambiental no formal de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el programa de gestión de educación ambiental;

(...)

IV. Organizar administrativamente el servicio de capacitación y educación ambientales;

V. Atender oportunamente las quejas del público por falta de programas de capacitación y educación ambientales;

(...)

Título Tercero

De la Educación Ambiental

Capítulo I

De las Disposiciones Generales

Artículo 13. *Todos los habitantes tienen derecho a la educación ambiental, al acceso a la información ambiental y a la utilización de instrumentos de participación ciudadana que posibiliten el mejoramiento de sus condiciones de vida, que involucre a todos los actores sociales que interactúan con las áreas protegidas y los ecosistemas de interés, promueva iniciativas que ofrezcan alternativas de vida a las comunidades, supere los límites del conservacionismo e incorpore otras dimensiones de la sustentabilidad y sea capaz de prevenir problemas.*

Artículo 14. *Para la creación de una educación ambiental que involucre a todos los actores sociales que interactúan con las áreas protegidas y los ecosistemas de interés, se incluirán en el reglamento las disposiciones para formular planes de manejo, guías y lineamientos para educadores.*

Artículo 15. Los educadores y los capacitadores o cualquier otra persona responsable de la educación ambiental formal y no formal cumplirán las siguientes obligaciones, además de las establecidas en el reglamento:

I. Instrumentar planes de educación ambiental;

II. Adoptar sistemas eficientes de administración ambiental sustentable; y

III. Educar en los mejores métodos, acciones y actitudes para la protección del ambiente y de los ecosistemas.

(...)

Capítulo II

De la Educación Ambiental Formal

Artículo 17. La educación ambiental es un componente esencial y permanente de la educación nacional, debiendo estar presente, de forma articulada, en todos los niveles y las modalidades del proceso educativo, en su carácter formal y no formal.

Artículo 18. La Secretaría elaborará y mantendrá actualizado, en los términos del reglamento, un inventario que contenga los planes de educación ambiental.

Artículo 19. Para los efectos del artículo anterior, el inventario de planes de educación ambiental se realizará conforme las disposiciones establecidas en el reglamento de esta ley.

Capítulo III

De la Educación Ambiental no Formal

Artículo 20. Los estados, el Distrito Federal y los municipios elaborarán y mantendrán actualizado, en los términos del reglamento, un inventario que

contenga los planes de educación ambiental, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 21. *Para los efectos del artículo anterior, el inventario de planes de educación ambiental se realizará conforme las disposiciones establecidas en el reglamento de esta ley.*

(...)

Capítulo IV **De la Investigación**

Artículo 22. *La Federación, mediante los organismos competentes, promoverá, estimulará y financiará la investigación científica y tecnológica referida a la problemática ambiental, en las siguientes áreas temáticas:*

I. La inserción de la educación ambiental en el sistema educativo nacional, y el desarrollo de métodos pedagógicos adecuados y de una epistemología y una ética de la complejidad ambiental;

II. El diseño de los modelos de arquitectura escolar adecuados a los principios y fines establecidos en esta ley;

(...)

IV. La producción de material didáctico

(...)

Capítulo V **Del Financiamiento**

Artículo 23. *La Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer fondos en sus presupuestos destinados a la educación ambiental y los programas de desarrollo que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ley.*

(...)"

De este extracto de la Ley General de Educación Ambiental, se analizó que:

- 1.- Prevé la incorporación de una educación ambiental formal y no formal;
- 2.- Designa como autoridades responsables para la realización de la incorporación formal, a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 3.- En relación con la educación ambiental no formal responsabiliza a los Municipios;
- 4.- Contempla la inclusión de temas ambientales en los planes y programas educativos así como en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene;
- 5.- Contempla la figura del financiamiento a través de fondos que deberán contemplar en sus presupuestos, para la educación ambiental y el desarrollo de programas correspondientes.

Entonces, si bien no es una ley muy completa, lo importante es que venía a ser el instrumento vinculante entre los sectores de educación y ambiente, aunado a que permitiría cumplir las disposiciones de otras leyes que de una u otra forma ya contemplan la incorporación de la educación ambiental en la educación formal del país, de manera muy general. Sin embargo, nuevamente se señala que dicha iniciativa, a la fecha, se encuentra PENDIENTE DE REVISAR, y surge la incertidumbre del por qué no se ha entrado al estudio de la misma desde el año dos mil cuatro.

COMENTARIO FINAL: En lugar de buscar crear más leyes, se deben perfeccionar las ya existentes o crear instrumentos derivados de las ya existentes, como son los reglamentos, esto sólo en los casos en que ya se tengan antecedentes. Es decir, que ya exista alguna normatividad que prevea el hecho y de ahí pueda derivarse más especificaciones.

Capítulo 8

8. Consideraciones finales

En materia de educación formal, la educación ambiental ya ocupa un lugar definido y es presumible un progresivo posicionamiento en el futuro próximo. Se reconoce el valor del trabajo escolarizado al nivel central y de las experiencias estatales existentes; sin embargo, se requiere fortalecer importantes áreas que se mencionan a continuación:

- a) Reforzar la educación ambiental es necesario mediante más acciones de coordinación entre la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales así como otras responsables de estas importantes tareas.
- b) En cuanto a los libros de texto gratuito, debe avanzarse en la incorporación de la dimensión ambiental en el área social y humana, especialmente en materias tales como civismo e historia y buscar no sólo sea teórica sino práctica la educación ambiental en la escuela.
- c) Debe existir capacitación de maestros, para desarrollar un programa más amplio, no sólo para atender a aquellos que tengan a su cargo asignaturas o actividades afines, sino porque sería conveniente que el magisterio nacional en su conjunto estuviera dotado de un manejo conceptual apropiado y de los elementos básicos de la educación ambiental.
- d) Los legisladores deben revisar la normatividad aplicable al caso de estudio para que se realicen las reformas necesarias que permitan alcanzar este objetivo.
- e) Legislar en materia de educación ambiental para el sector educativo, lo que obligaría a mejorar las partidas presupuestales destinadas a este fin.

- f) Fortalecer las experiencias estatales existentes y promover nuevas, mediante talleres que cuenten con apoyo de la SEP y de la SEMARNAP, y que tengan valor para la carrera magisterial.
- g) Generar una estrategia de participación que permita a las diferentes profesiones abordar la problemática ambiental y promover una interacción entre líneas y áreas de estudio a fin de dar origen a la creación de centros que permitan articular e impulsar la docencia e investigación vinculada a la temática ambiental.
- j) Identificar y elaborar instrumentos para el cambio institucional tales como: metodologías para el cambio curricular ambiental, metodologías didácticas para el proceso enseñanza-aprendizaje pertinentes para cada nivel, estrategias para vincular la investigación académica con problemas específicos de la realidad que enfrentan las organizaciones sociales, etc.
- k) Promover el apoyo a investigaciones que contribuyan al avance del conocimiento en temas específicos ambientales, así como en temas educativos en ambiente.
- l) Articular e integrar las diversas actividades de educación ambiental emprendidas por instituciones públicas, sociedad civil y organizaciones no gubernamentales, en pos de un trabajo solidario, complementario y cooperativo.
- m) Garantizar la continuidad de la ejecución conjunta de proyectos de educación ambiental en educación formal, no formal e informal..
- n) Debe evaluarse la legislación en relación con la de otros países con características y conflictos similares con la finalidad de obtener una base de partida en las respectivas legislaciones ambientales y educativas.
- o) Se requiere fortalecer la cooperación regional, aprovechando los instrumentos existentes, tales como los convenios bilaterales y multilaterales, los convenios en temáticas afines y los organismos disponibles.

A manera de conclusión:

Es indispensable mejorar el marco jurídico del país, el cual muestra un rezago no sólo en comparación con los países desarrollados, sino incluso respecto de los que están en desarrollo. Esta necesidad se refleja tanto en la normatividad ambiental como en la educativa, por lo que deberá orientarse la instrumentación de los procesos relacionados principalmente con la educación formal, después la no formal y finalmente la informal.

9. Bibliografía

- Baena, Guillermina, Instrumentos de Investigación. Tesis profesionales y trabajos académicos, Editores Mexicanos Unidos, S.A, México, 1986.
- Batllori, Guerrero Alicia, La educación ambiental para la sustentabilidad: un reto para las universidades, Edit. UNAM. México, 2008.
- Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Administración Pública, Diccionario de Política y Administración Pública. México, 1978.
- De la Vega, González, Ramírez y Ramírez, Nociones sobre la investigación científica, Edit. Oxford, 2001.
- Enriquez, Andrade Roberto, Material utilizado durante la impartición de: Módulo II Elementos de Política Ecológica, UABC, 1998.
- Estrada, Jesús A., El Artículo 3º Constitucional. Un enfoque didáctico, México, 1999.
- Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, Porrúa, México, 1971.
- Fernández, Balboa Carlos, Cronología histórica de la educación ambiental, España, 2004.
- Galván, Meraz Francisco J., Diccionario Ambiental y Asignaturas Afines, Ediciones Mundi-prensa, México, 2007.
- García, Fernández Dora, Metodología del trabajo de Investigación. Guía Práctica., Edit. Trillas, México, 2001.
- González, Gaudiano Edgar, Atisbando la Construcción Conceptual de la Educación Ambiental en México, 2003.
- González, Gaudiano Edgar, Otra lectura a la historia de la educación ambiental en América Latina y el Caribe, México, 1999.
- González, Gaudiano Edgar, La situación de la educación ambiental en México.
- Instituto de Investigaciones de la UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, México. 1985.
- Martín, Molero Francisca, Educación Ambiental, Edit. Síntesis. España, 2001.
- PNUD-SEMARNAP, Directorio de organismos vinculados con el medio ambiente y el manejo de recursos naturales. México, PNUD-SEMARNAP, 2008.
- Reza, Becerril Fernando, Ciencia, metodología e investigación, LONGMAN DE MÉXICO EDITORES, México, 1997.
- Sampieri, Fernández y Baptista, Metodología de la Investigación, ed. 3ª y 4ta, Edit. Mc Graw Hill, 2003, 2006.
- Sánchez, Guiza, Legros y Licona, Glosario de Términos Sobre Medio Ambiente, Edit. EL COLEGIO DE MÉXICO, México, 1982.
- Sánchez, Vicente, Estudio sobre la incorporación de la Formación Ambiental a la Educación Superior en México. Informe de Investigación. México, Programa Desarrollo y Medio Ambiente/El Colegio de México, 1984.
- Terrón, Amigón Esperanza, Educación Ambiental. Representaciones sociales y sus implicaciones educativas. Edit. UNIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, México, 2010.
- Secretaría de Educación Pública, Programas de Educación Primaria aprobados por el Consejo Nacional Técnico de la Educación, ed.1a, Edit. SEP, México 1960.
- Wuest, Teresa, Ecología y educación. Elementos para el análisis de la dimensión ambiental en el currículum escolar. México, 1992.

- Zorrilla, Margarita, Orientaciones generales para la elaboración de la normatividad en las entidades federativas del gobierno y funcionamiento de las escuelas de educación básica, México, 2006.

Sitios de Internet:

- Cámara de diputados. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios, en www.diputados.gob.mx
- Cámara de diputados. Leyes Federales vigentes, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, www.conaliteg.gob.mx
- Congreso del Estado de Baja California
<http://www.congresobc.gob.mx/legislacionEstatal/>
- Diario Oficial de la Federación, <http://dof.gob.mx/ley-reg.php> y también:
dof.gob.mx/publicacionesRelevantes.php
- Gobierno del Estado de Baja California, <http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/site.jsp>
y leyes estatales: <http://www.transparenciabc.gob.mx/temas/leyes.html>
- Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), www.inee.edu.mx
- Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, <http://pnd.presidencia.gob.mx/>
- Publicaciones de educación ambiental, www.anea.org.mx/publicaciones.htm
- Secretaría de Educación Pública, www.sep.gob.mx
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, www.semarnat.gob.mx

Capítulo 10

10. Anexos

10.1 Información de apoyo

En cuanto a la interrogante de si existe una coordinación, vinculación y/o concurrencia entre las dependencias de gobierno, del orden federal y estatal, involucradas en la incorporación de la educación ambiental en la educación formal del país, se incluye a continuación información de apoyo para sustentar los resultados.

Nuestra legislación en general, prevé la coordinación, vinculación y/o concurrencia, entre éstas dependencias, para impulsar la educación ambiental o para incorporarla en nuestro sistema educativo, sino en general para cubrir otros aspectos que ayuden en el desempeño de sus competencias.

Se pudo apreciar, en las leyes que contienen las atribuciones de cada dependencia, que son principalmente las leyes orgánicas, las que establecen estas multicitadas figuras de vinculación y concurrencia. Falta precisar si ocurre lo mismo en la siguiente normatividad:

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“(…)

Artículo 73.-

(…)

XXIX-G. *Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.*

Al ser nuestra legislación de mayor jerarquía, cubre aspectos generales para ser especificados en sus leyes reglamentarias. En tal virtud, se corroboró que sí contempla estas figuras, aunque no propiamente en cuanto a la educación ambiental corresponde. Es decir, prevé la vinculación y concurrencia en materia de educación y del medio ambiente, por separado.

B) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

“(…)

Artículo 11.- (…)

El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

(…)

Artículo 27.- *Son facultades del Congreso:*

(…)

XXXIII.- Aprobar los convenios de asociación que celebren los municipios del Estado con los de otras entidades federativas que tengan por objeto la eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan, y

(…)

Artículo 49.- *Son facultades y obligaciones del Gobernador:*

(…)

XXII.- Celebrar convenios con la Federación sobre participación de impuestos y coordinar sus esfuerzos en el Estado, a efecto de atender lo relativo a educación, salubridad y asistencia pública y para la construcción de caminos vecinales, así como en aquellas obras cuya ejecución pueda

llevarse a cabo en cooperación con el Gobierno Federal y sujetándose el Ejecutivo Local a lo dispuesto por las Leyes respectivas.

(...)"

La Constitución de Baja California, establece la cooperación armónica entre los tres poderes, así como la realización de convenios entre los municipios del Estado con otras Entidades Federativas, y convenios con la Federación.

Cabe resaltar que este último tipo de convenios, sólo se establece en materia de educación y no incluye en materia ambiental.

De esto se resume que propiamente no contempla las figuras de concurrencia o vinculación, pero si la celebración de convenios para los efectos citados.

C) Ley General de Educación:

“(...)

Artículo 14.-

(...)

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquéllas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 12 y 13.”

Artículo 15.-

(...)

El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

(...)

Artículo 17.- *Las autoridades educativas, federal y locales, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del sistema educativo nacional, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría.*

(...)

Artículo 20.-

(...)

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ENERO DE 2011)

Las autoridades educativas locales podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando la calidad de los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales. Asimismo, podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y superación docente.

(...)

ARTÍCULO 36.- *El Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar las actividades a que el presente capítulo se refiere.*

(...)

ARTÍCULO 68.- *Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos. (...)*”

Esta ley al igual que la Constitución de Baja California, establece la coordinación entre los tres poderes, así como los tres órdenes de gobierno de autoridades locales para la realización de convenios y reuniones.

Sucedendo de igual forma el hecho de que sólo establece la vinculación en materia de educación y no ambiental.

De esto se resume que propiamente no prevé la figura de concurrencia ni vinculación, pero si la celebración de convenios.

D) Ley de Educación para el Estado de Baja California:

“(…)

Artículo 4.-

(…)

El Gobierno del Estado y los gobiernos municipales destinarán presupuestos suficientes y complementarios de la concurrencia señalada en el artículo 25 de la Ley General de Educación, para el cumplimiento cabal del derecho de sus habitantes a la educación. Asimismo, podrán convenir con la Federación formas de financiamiento conjunto para la ampliación y mejoramiento de los servicios educativos que se prestan en el Estado.

(…)

Artículo 15.- *El Ejecutivo del Estado, tiene las siguientes facultades y obligaciones en materia educativa:*

(…)

III.- Proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la primaria y secundaria, la normal y demás para la formación de docentes

de educación básica. El Ejecutivo deberá consultar a los diversos sectores sociales para tal efecto.

(...)

ARTÍCULO 16.- *En materia de educación pública, el Estado y los Municipios, podrán celebrar convenios de colaboración, para lo cual los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:*

Reforma

I.- Prestar servicios educativos de cualquier tipo y modalidad sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal...

(...)

ARTÍCULO 50.- *El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, administrará, planeará, organizará y vigilará el desarrollo educativo del Estado, en los términos de las normas federales y estatales sin menoscabo de la competencia que las leyes otorgan a otras autoridades.*

(...)

ARTÍCULO 56.- *Las autoridades educativas estatales y municipales evaluarán en forma sistemática y permanente el sistema educativo estatal de manera coordinada y concurrente con las autoridades educativas federales, conforme a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 12 de la Ley General de Educación, para la adopción de las medidas pertinentes.*

(...)

ARTÍCULO 59.- *En la planeación y evaluación del desarrollo educativo del Estado, las autoridades educativas estatales y municipales organizarán un sistema de consulta y concertación con los sectores sociales, destacando a los involucrados en los aspectos educativos y sus organismos sindicales, reuniendo y analizando las aportaciones y sugerencias para la integración de la propuesta estatal.*

Reforma

(...)"

En esta regulación, se aprecia la figura de la concurrencia sólo en los artículos 4 y 56. El resto contempla la mera vinculación.

E) LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE:

“(...)

ARTÍCULO 1o.- *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

(...)

VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

(...)

ARTÍCULO 6o.- *Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.*

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar sustentablemente los recursos naturales y proteger el ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive.

Artículo reformado DOF 13-12-1996

(...)

ARTÍCULO 11. *La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:*

(...)

ARTÍCULO 14 BIS.- *Las autoridades ambientales de la Federación y de las entidades federativas integrarán un órgano que se reunirá periódicamente con el propósito de coordinar sus esfuerzos en materia ambiental, analizar e intercambiar opiniones en relación con las acciones y programas en la materia, evaluar y dar seguimiento a las mismas, así como convenir las acciones y formular las recomendaciones pertinentes,*

particularmente en lo que se refiere a los objetivos y principios establecidos en los artículos primero y décimo quinto de esta Ley.

(...)

ARTÍCULO 15.- *Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:*

(...)

IX.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

(...)

ARTÍCULO 39. *Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.*

(...)

La Secretaría mediante diversas acciones promoverá la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.

Párrafo adicionado DOF 07-01-2000

(...)"

En este documento, en su artículo 1 fracción VIII, establece la concurrencia entre los distintos órdenes de gobierno. El resto de lo transcrito, visualiza una coordinación y vinculación para la celebración de convenios y desarrollo de otras funciones.

F) LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

“(…)

ARTÍCULO 5.- *Son autoridades en materia ambiental del estado;*

(…)

Estas autoridades ejercerán sus facultades de conformidad con lo que dispone esta Ley, lo que establezcan otros ordenamientos legales y en su caso, con lo que establezcan los acuerdos o convenios de coordinación que en términos de las leyes aplicables se celebren entre el Ejecutivo del Estado, la Federación y los Municipios, conjunta o separadamente.

(…)

ARTÍCULO 8.- *Corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

[Reforma](#)

(…)

VII.- Promover convenios de coordinación administrativa con otros estados, y en su caso, con el Gobierno del Distrito Federal con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer las atribuciones a que se refiere esta Ley, a través de las instancias que al efecto se determinen, atendiendo a lo dispuesto en las leyes locales que resulten aplicables;

VIII.- Promover acuerdos o convenios de coordinación y descentralización con los municipios, con el objeto de que estos asuman las funciones y atribuciones contenidas en la presente Ley y la Ley general y aquellos que tengan como

finalidad la realización de acciones conjuntas orientadas a dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley;

XI.- Promover convenios mediante los cuales se obtengan recursos materiales y económicos para realizar investigaciones pertinentes a la problemática ambiental del estado (...)

Artículo 9.-

(...)

XXVIII. Promover y participar en la elaboración y celebración de convenios o acuerdos de coordinación que se lleven a cabo entre el Ejecutivo del Estado y la Federación, con el objeto de que los municipios asuman el ejercicio de las funciones que señalan la Ley General y esta Ley;

XXIX. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con otros municipios, el Ejecutivo del Estado y la Federación, con el objeto de que asuman el ejercicio de las funciones y atribuciones que señalan la Ley General y esta Ley y los reglamentos municipales;

(...)

XXXI. Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en las acciones de cultura ambiental, de prevención y control de deterioro ambiental, preservación, protección y restauración del ambiente en su jurisdicción territorial, así como celebrar con estas los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento a la presente Ley;

(...)

ARTÍCULO 12.- *Los convenios de coordinación que se celebren entre el Ejecutivo del Estado y la Federación o con los municipios, además de las bases a que se refiere la Ley General, deberán ajustarse a las siguientes:*

I. Ser congruente su propósito, con las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo y la política ambiental del estado; (...)

Artículo 14.-

(...)

IX.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

(...)

ARTÍCULO 15.- *En la planeación del desarrollo estatal y municipal deberá incorporarse lo ambiental como una de sus dimensiones, considerar los principios e instrumentos de la política ambiental, la educación ambiental, los programas de ordenamiento ecológico y programas derivados de este y así como las demás disposiciones aplicables sobre la materia.*

Reforma

(...)

En la formulación, ejecución y evaluación de la política ambiental se considerará la participación de los tres niveles de gobierno y los distintos sectores de la sociedad.

(...)

ARTÍCULO 16.- *La entidad pública responsable de la planeación del estado, participará en planeación ambiental, en los términos que establezca la legislación aplicable, particularmente en lo que se refiere a:*

(...)

II.- Coordinar la participación de los tres niveles de gobierno y de la sociedad en la elaboración de programas ambientales, conjuntamente con la Secretaría;

(...)

ARTÍCULO 61.- *Las autoridades ambientales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, así como las instituciones que integran el sistema educativo estatal, en su caso, promoverán:*

I. *Que las instituciones de educación de todos los niveles incorporen en sus programas de enseñanza temas o materias de contenido ambiental;*

(...)

ARTÍCULO 62.- *La Secretaría y las dependencias y organismos competentes en materia de ciencia y tecnología en el estado, se coordinarán para promover la creación de un sistema estatal de certificación, con el propósito de establecer y adoptar normas, indicadores y criterios de calidad ambiental en:*

I. *Capacitación y formación de especialistas e instructores;*

II. *La elaboración de bienes y productos; y*

III. *Desarrollo científico y tecnológico. (...)*”

Está ley estipula la posibilidad de celebrar acuerdos o convenios de coordinación entre el Ejecutivo del Estado, la Federación y los Municipios, de manera conjunta o separada.

G) REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (SPA):

“(...)

Artículo 7.- *El Secretaría ejercerá las siguientes facultades y obligaciones:*

(...)

VII.- *Suscribir, en el ámbito de su competencia, convenios, acuerdos y contratos entre la Secretaría y otras dependencias, entidades y otros organismos del sector público o privado;*

(...)

Aquí establece la facultad del Secretario de la Secretaría de Protección al Ambiente, que recordemos es de orden estatal, para celebrar convenios, acuerdos y contratos entre su dependencia con otros.

A su vez, promover convenios de coordinación administrativa con otros estados, y en su caso, con el Gobierno del Distrito Federal con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer las atribuciones a que se refiere esta Ley, a través de las instancias que al efecto se determinen, atendiendo a lo dispuesto en las leyes locales que resulten aplicables.

De igual manera, da la facultad de coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en las acciones de cultura ambiental, de prevención y control de deterioro ambiental, preservación, protección y restauración del ambiente en su jurisdicción territorial, así como celebrar con estas los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento a la presente Ley.

RESULTADO GENERAL A ESTA INTERROGANTE:

En nuestra legislación sí se contempla la vinculación y concurrencia entre las dependencias de gobierno, del orden federal y estatal, involucradas en la incorporación de la educación ambiental en la educación formal del país, pero sólo desde el punto de vista general y no tácitamente en el tema de estudio, por lo que es indispensable.

10.2 Glosario:

- **ACTO ADMINISTRATIVO.**- Es el acto emanado de una autoridad formal y materialmente administrativa, que busque la ejecución de la norma abstracta en el caso concreto. Como ejemplo de acto administrativo, encontraremos aquellos que producen efectos en la esfera jurídica de los administrados. Se denominan actos que aumentan o limitan los derechos de los particulares. Acto que aumenta los derechos de particulares encontramos a la figura de la concesión, la autorización, licencia y el permiso. En cuanto a actos traslativos de derecho y la sanción.

- **ACTO JURÍDICO.**- Es la modificación del mundo exterior que tiene consecuencias jurídicas que pueden consistir en la creación, modificación, transmisión. O extinción de derechos subjetivos y obligaciones, precisamente por la voluntad de quien lo realiza.

- **ACUERDO DE COOPERACIÓN AMBIENTAL DE AMÉRICA DEL NORTE (ACAAN).**- Acuerdo paralelo al Tratado de Libre Comercio de América del Norte en materia de Cooperación Ambiental que tiene como objetivos la mutua cooperación encaminada en primer lugar a conservar, proteger y mejorar el medio ambiente, incluidas la flora y fauna silvestre; esto en base a la concepción de un ecosistema común compartido por los tres países firmantes, México, Estados Unidos y Canadá. En segundo lugar, establece la necesidad de evitar la creación de distorsiones de nuevas barreras al comercio; y por último promueve la observancia y aplicación efectiva de las leyes y reglamentos internos.

- **ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL.**- Disciplina que se ocupa de la planificación, ejecución y control de la actividad humana con el objetivo de preservar el equilibrio ecológico.

- **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL.**- Conjunto sistematizado de acciones que establece la autoridad ambiental para el control, preparación, ejecución, registro y proyección de sus actividades y procesos, con el propósito de prevenir la contaminación ambiental y proteger y preservar los recursos naturales. En México, la

SEMARNAT es la dependencia gubernamental federal encargada de la administración pública ambiental.

- AMBIENTE/MEDIO AMBIENTE.- El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

- ATRIBUCIÓN.- Es la facultad o poder que corresponde a cada parte de una organización pública o privada, según las normas que las ordenen.

- AUTORIDAD.- Fuerza jurídica que dimana del orden jurídico.

- COMPETENCIA.- Es la atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto.

- CONCURRENCIA.- Es cuando una misma situación o hecho es regida simultáneamente por dos o más disposiciones legales, se refiere a la aplicación temporal y espacial de la ley, es decir, dos o más leyes rigen un mismo hecho, en un lugar y tiempo determinado.

- CONFERENCIA DE ESTOCOLMO.- Primera Conferencia Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo convocada por la ONU, denominada también Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio ambiente Humano celebrado los días 15 y 16 de junio de 1972 en Estocolmo, Suecia, a la que asistieron representantes de 113 naciones. Se considera un hito en el desarrollo y de la preocupación mundial por el medio ambiente. Como resultado de ella se instauró el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

- CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO Y EL DESARROLLO (CNUMAD).- Esta se realizó en junio de 1992 en Río de Janeiro, Brasil al cual asistieron la mayoría de gobernantes del mundo: tuvo como objetivo propiciar que los diversos gobiernos tomen conciencia de la necesidad de soluciones los problemas ambientales y lograr el desarrollo sostenible mundial, como producto de esta conferencia se firmaron acuerdos internacionales, tales como: Convenio sobre la Diversidad Biológica, Convenio Marco sobre Cambio Climático, Conservación de Bosques, entre otros y se estableció la Agenda 21.

- **DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.**- Acción de transferir autoridad y capacidad de decisiones en organismos del sector público con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía orgánica y técnica (organismos descentralizados). Todo ello con el fin de descongestionar y hacer más ágil el desempeño de las atribuciones del Gobierno Federal. Asimismo, se considera descentralización administrativa a las acciones que el Poder Ejecutivo Federal realiza para transferir funciones y entidades de incumbencia federal a los órganos locales, con el fin de que sean ejercidas y operadas acorde a sus necesidades particulares.

- **EDUCACION.**- La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

- **EDUCACION FORMAL.**- Tipo de aprendizaje ofrecido normalmente por un centro de educación o formación, con carácter estructurado y que concluye con una certificación. Es impartida por instituciones educativas.

- **EDUCACIÓN INFORMAL.**- Aprendizaje que se obtiene en las actividades de la vida cotidiana relacionadas con el trabajo, la familia o el ocio. No está estructurada y normalmente no conduce a una certificación. Proviene de fuentes como los medios de comunicación.

- **EDUCACION NO FORMAL.**- Tipo de aprendizaje que no es ofrecido por un centro de educación o formación y normalmente no conduce a una certificación. Es impartida por organismos sociales y gubernamentales.

- **EDUCACION AMBIENTAL.**- Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.

Otra fuente nos dice que “la educación ambiental debe entenderse como un proceso de aprendizaje que debe facilitar la comprensión de las realidades del medioambiente, del

proceso socio histórico que ha conducido a su actual deterioro; que tiene como propósito que cada individuo posea una adecuada conciencia de dependencia y pertenencia con su entorno, que se sienta responsable de su uso y mantenimiento, y que sea capaz de tomar decisiones en este plano". (Calvo y Corraliza, 1997).

- **ENTIDADES FEDERATIVAS.**- Son los estados miembros que integran el Estado federal, a las cuales se consideran como partes integrantes de la federación. El artículo 43 de la Constitución, señala que México estará integrado por 31 estados, los cuales conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, mientras no haya dificultad entre éstos, los estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, pero requieren de la aprobación del Congreso de la Unión. Para distintos teóricos, la autonomía, o relativa soberanía, que gozan las distintas entidades federativas, es su característica esencial. Dicha autonomía, se hace patente cuando se observa que cada entidad puede elaborar su propia Constitución y el o los procedimientos para su reforma.

El artículo 116 de la Constitución federal, señala los lineamientos centrales a los que debe sujetarse la entidad federativa para su organización, la división del poder público para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y su integración. Cabe recordar que el artículo 40, consigna que en todo lo concerniente a su régimen interior, nuestra República representativa democrática y federal está compuesta por estados libres y soberanos, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

- **GESTIÓN AMBIENTAL.**- Conjunto de acciones que realiza la sociedad para conservar y aprovechar los recursos naturales, generando con ello las condiciones que permitan el desarrollo de la vida en todas sus formas, es un elemento fundamental para armonizar las actividades productivas y el cuidado del medio ambiente.

- **GESTIÓN PÚBLICA AMBIENTAL.**- Mecanismo mediante el cual la sociedad ha impuesto nuevos deberes a los gobiernos conformando una “gestión pública ambiental” que descansa en tres soportes básicos: la política, el derecho y la administración ambiental. La gestión pública se refiere de manera especial al ejercicio de la potestad estatal para alcanzar los objetivos de las políticas de gobierno en materia de administración y aprovechamiento de recursos naturales y el ambiente. El objetivo máximo consiste en lograr un desarrollo sustentable.

- **INFORME BRUNDTLAND.**- Informe remitido por Gro Harlem Brundtland, ex primera ministra de Noruega a las Naciones Unidas en 1987, titulado “Nuestro Futuro Común”. Mediante el mismo se empezó a conocer como el informe Brundtland, y el concepto de “desarrollo sostenible “se convirtió en una aspiración internacional, de modo tal que el mundo dispuso de una perspectiva y de un objetivo común por los que trabajar.

- **LEY.**- Precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados.

- **LEY ORGÁNICA.**-

- a) La que inmediatamente se deriva de la Constitución de un Estado y contribuye a su más perfecta ejecución y observancia.

- b) Aquella cuyo objeto es, precisar las bases de organización y funcionamiento de una institución determinada.

- **PLANEACIÓN.**- Proceso de preparación de un conjunto de decisiones para acciones específicas en el futuro, dirigidas a lograr ciertos objetivos y metas por medio de la vía o instrumentos más adecuados. Las características mínimas de la planeación son la flexibilidad, la factibilidad, la aceptabilidad política y la capacidad de integrar información científica con base en supuestos y proyecciones realistas en un horizonte temporal adecuado.

- **PLANEACIÓN AMBIENTAL.**- Es el análisis y la selección de alternativas que debe emprender la Administración Pública en sus tres esferas de competencia federal, estatal y municipal, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los sectores público, social y privado enfocadas a proteger el medio ambiente y mantener el equilibrio ecológico.

- **POLÍTICA AMBIENTAL.**- Conjuntas de medidas que poseen coherencia entre sí, tendientes a lograr un ordenamiento ambiental.

- **POLÍTICA AMBIENTAL INTERNACIONAL.**- Actividades intergubernamentales que mediante acuerdos, tratados, conferencias, declaraciones y proyectos conjuntos, tendientes a la preservación, conservación, explotación racional de los recursos naturales de la biosfera y la lucha contra la contaminación, se establecen entre dos o más países.

- **PROGRAMA.-** Instrumento normativo del sistema nacional de planeación democrática cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales del plan nacional, mediante la identificación de objetivos y metas. Según el nivel en que se elabora puede ser global, sectorial institucional y específico. De acuerdo de su temporalidad y al ámbito territorial que comprende puede ser nacional o regional y de mediano y corto plazo, respectivamente.

- **PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA).-** Establecido como resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Medio Ambiente, en Estocolmo, 1972. Su función principal es dirigir y alentar en el cuidado del medio ambiente, inspirando, informando y dando a las naciones unidas y a los pueblos los medios para mejorar la calidad de vida sin poner en peligro la de las futuras generaciones.

Este programa se ocupa de distintos temas en la esfera ambiental. El cambio climático, los recursos hidrológicos, la biotecnología, la diversidad, los océanos, residuos peligrosos, las zonas costeras, seguridad química, la salud, el agotamiento de la capa de ozono, son las actividades más relevantes de este organismo que tiene su sede en Nairobi, Kenia.

- **PROYECTO DE LEY.-** Ley elaborada por el Gobierno y sometida al Parlamento para su aprobación.

- **REGLAMENTO.-** Colección ordenada de reglas y preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio.

Otra fuente refiere por reglamento: toda disposición jurídica de carácter general y con valor subordinado a la Ley dictada por la Administración, en virtud de su competencia propia. Lo que significa que la norma reglamentaria, al estar sometida jerárquicamente a la Ley, aunque sea posterior no puede derogar o modificar el contenido de las normas con rango de ley y, por el contrario, éstas tienen fuerza derogatoria sobre cualquier reglamento.

A diferencia de los actos administrativos, los reglamentos se integran en el ordenamiento jurídico y forman parte del mismo, ampliándolo.

- SEMARNAP (SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y PESCA).- La cual fue creada en México a través del Decreto publicado el 28 de diciembre de 1994 donde se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) que en su artículo 32 establece sus funciones. Dicha secretaria fue la responsable de la Gestión del ambiente, Recursos Naturales y Pesca hasta el 30 de diciembre del año 2000, fecha en la que se cambió de nombre ya que se separó el subsector pesca dando origen a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

- SEMARNAT (SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES).- Es la dependencia de gobierno federal que tiene como propósito fundamental “fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable”.

La Secretaría cuenta con los siguientes órganos desconcentrados: Comisión Nacional del Agua (CNA), Instituto Nacional de Ecología (INE), Procuraduría General de Protección al Ambiente (PROFEPA), Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), así como las Delegaciones Federales y las Coordinaciones Generales. De igual forma cuenta con dos órganos administrativos descentralizados, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) y la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

- SERVICIOS AMBIENTALES.- Son los beneficios de interés social que se derivan de la vida silvestre, su hábitat, ecosistemas forestales tales como la regulación climática, la conservación de los ciclos hidrológicos, la fijación de nitrógeno, la formación de suelo, la captura de carbono de contaminantes y componentes naturales, el control de la erosión, la polinización de plantas, el control biológico de plagas o la degradación de desechos orgánicos, la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación. Se aplica en forma análoga a los beneficios que brindan las áreas verdes en las zonas urbanas.

- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL.- Es una forma de trabajo sistemática y documentada para disminuir los efectos negativos al medio ambiente, asociados a las actividades administrativas y operativas en la Administración Pública, en cuanto al consumo de agua, consumo de energía en inmuebles públicos, consumo

responsables en materiales de oficina y adquisición de aquellos de menor impacto ambiental y la reutilización y valorización de residuos.

- UNESCO (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA).- Organismo especializado de la ONU cuyo objetivo es contribuir al mantenimiento de la Paz y la seguridad en mundo, fortaleciendo la cooperación intelectual entre las naciones mediante la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación. Entre sus actividades destacamos las referidas a las ciencias naturales: Favorecer la cooperación internacional en ámbitos como la geografía, la hidrología, la biosfera; sensibilizar a la opinión pública frente a los riesgos que amenazan al ambiente; contribuir a una mejor comprensión de las relaciones entre la ciencia y la cultura.

